



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

PROCESO TUTELA PRIMERA INSTANCIA

RADICACIÓN: 08001-31-03-003-2022-00102-00

ACCIONANTE: EDGARDO ENRIQUE GÓMEZ GARCÍA, en calidad de agente oficioso de su padre LACIDES RAFAEL GOMEZ AHUMADA.

ACCIONADOS: NUEVA EPS

DERECHO: SALUD

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, a su despacho la presente acción constitucional la cual nos correspondió su conocimiento por reparto. Para su conocimiento, sírvase usted proveer.

Barranquilla, 30 de noviembre de 2022.

EL SECRETARIO

JAIR VARGAS ÁLVAREZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que el señor EDGARDO ENRIQUE GÓMEZ GARCÍA, en calidad de agente oficioso de su padre LACIDES RAFAEL GÓMEZ AHUMADA, interpone la presente acción constitucional en contra de la NUEVA EPS, MESSER GASES FOR LIFE, IPS CENTRO DE ATENCIÓN PULMONAR CAP LTDA., AMEDIC ASISTENCIA MÉDICA INMEDIATA, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales a la SALUD, SEGURIDAD SOCIAL, A LA VIDA Y A LA VIDA DIGNA.

Examinando la aptitud del escrito a impulsar, se colige que debe avocarse su conocimiento por reunir las exigencias del artículo 14 del Decreto 2591 de 1991 y el artículo 1º del Decreto 1382 de 2000. Reclamación que se tramitará conforme prescribe el artículo 37 Ibídem.

Paralelamente con el libelo demandatorio, la actora solicitó como medida provisional que: *"...ordenar que sea entregado de forma inmediata el concentrador de oxígeno a 10 litros y el pulsioxímetro que le fue autorizado por amedic y por la nueva eps..."*

Para el estudio y análisis de la medida provisional solicitada, resulta pertinente tener en cuenta lo preceptuado por el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, que estableció:

"Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.

Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución para evitar perjuicios ciertos e inminentes a interés público.

En todo caso el Juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.

La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquel contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible.

El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho y a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso".

Al respecto, la Corte Constitucional ha sostenido que "...dichas medidas podrán ser adoptadas cuando el operador judicial las considere necesarias y urgentes, siendo en ese sentido una decisión discrecional que debe ser razonada, sopesada y proporcionada a la situación planteada."

Analizando, el artículo precedente y teniendo en cuenta los fundamentos esbozados de la medida solicitada, para el despacho resulta palpable la acreditación de los elementos de urgencia, inmediatez e impostergabilidad, toda vez que el agente se acreditó razones de salud, que impliquen la intromisión del juez constitucional, es decir, se vislumbra las razones por las cuales la protección de dichos derechos se hace necesario la intervención del Juez Constitucional en aras de proteger el derecho fundamental de la vida.

Razón por la cual se ordenará a la entidad NUEVA EPS y MESSER GASES FOR LIFE, que entregue el concentrador de oxígeno domiciliario de 10 litros para uso permanente, cilindro de oxígeno de reserva para contingencia y oxígeno de transporte para citas médicas, así como pulsioxímetro ordenados por la neumóloga Lucila Teresa Flores, el día 21 de octubre del 2022 y autorizada por LA NUEVA EPS.

Asimismo, y debido al interés jurídico que podrían tener dentro del presente trámite, se hace necesario la vinculación de CLÍNICA REINA CATALINA, GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO Y SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO, para que rindan un informe sobre los hechos depuestos.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Barranquilla,

RESUELVE

1. AVOCAR el conocimiento de la presente acción de tutela impetrada por el señor EDGARDO ENRIQUE GOMEZ GARCIA, en calidad de agente oficioso de su padre LACIDES RAFAEL GOMEZ AHUMADA C.C.7.466.378, contra la NUEVA EPS, MESSER GASES FOR LIFE, IPS CENTRO DE ATENCIÓN PULMONAR CAP LTDA., AMEDIC ASISTENCIA MÉDICA INMEDIATA, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales a la SALUD, SEGURIDAD SOCIAL, A LA VIDA Y A LA VIDA DIGNA.
2. ORDENAR al representante legal y/o quien haga sus veces, de la NUEVA EPS Y MESSER GASES FOR LIFE, IPS CENTRO DE ATENCIÓN PULMONAR CAP LTDA., AMEDIC ASISTENCIA MÉDICA INMEDIATA, para que se pronuncien sobre los hechos planteados por el accionante, en su solicitud de tutela sobre la presunta vulneración a sus derechos fundamentales.

Se le advierte que los informes se entienden rendidos bajo la gravedad del juramento y la omisión injustificada en el envío de los mismos a más tardar dentro de los dos (02) días siguientes contados, a partir de la notificación del presente proveído, dará lugar a la sanción por desacato consagrada en el artículo 52 del Decreto 2591/91 y se tendrán por ciertos los hechos manifestados por el peticionario y se entrará a resolver de plano. Líbrense los oficios correspondientes.

3. ACCEDER PARCIALMENTE A LA MEDIDA PROVISIONAL, solicitada por el accionante, y en consecuencia se ordena al representante legal y /o quien haga sus veces de la Entidad NUEVA EPS Y MESSER GASES FOR LIFE, que, a la notificación del presente proveído,

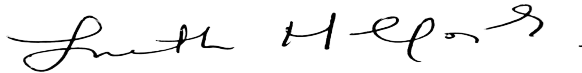
entregue el concentrador de oxígeno domiciliario de 10 litros para uso permanente, cilindro de oxígeno de reserva para contingencia y oxígeno de transporte para citas médicas, así como pulsioxímetro ordenados por la neumóloga Lucila Teresa Flores, el día 21 de octubre del 2022 y autorizada por LA NUEVA EPS.

4. VINCÚLESE a la CLÍNICA REINA CATALINA, GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO Y SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO a través, de sus representantes legales y/o quien haga sus veces para que rindan un informe sobre los hechos depuestos, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este auto.

ADVERTIR a los vinculados que los informes se entienden rendidos bajo la gravedad del juramento y la omisión injustificada en el envío de los mismos a más tardar dentro de los dos (02) días siguientes contados, a partir de la notificación del presente proveído, dará lugar a la sanción por desacato consagrada en el artículo 52 del Decreto 2591/91 y se tendrán por ciertos los hechos manifestados por el peticionario y se entrará a resolver de plano. Librense los oficios correspondientes.

5. REQUERIR a la NUEVA E.P.S., para que, a más tardar al día siguiente de la notificación del presente auto, procedan a allegar de manera digital, el expediente electrónico de la historia clínica del señor LACIDES RAFAEL GOMEZ AHUMADA C.C. 7.466.378, a fin de que obren como prueba dentro del trámite constitucional.
6. NOTIFÍQUESE esta providencia, por el medio más expedito, es decir, por medio del correo electrónico ccto03ba@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



LINETH MARGARITA CORZO COBA
JUEZA